

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes categories like 'PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. José Gomez y González,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres D. Manuel de Galisteo, D. Juan de Dios Aguiayo, Marqués de Villaverde, y D. Lorenzo Cabrera.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á la permuta que de sus respectivas plazas han solicitado D. Fernando de la Cuadra, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, y D. Nicolás Saenz de la Maletta, que lo es de la de Granada,

Vengo en trasladar al primero á la que Saenz de la Maletta sirve en esta última Audiencia, y al segundo á la que por lo tanto resulta vacante en la de la Coruña.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Hmo. Sr.: Habiendo sido aprobados en el examen general de fin de carrera los alumnos de la escuela especial de Ingenieros de Minas D. Federico Kuntz y Amor, D. Silvino Thos y Codina, D. Daniel Cortázar y Larrubia, D. Pedro Elisardo Urrutia y Lorza,

D. Enrique Nouvin y Roura, D. Marcial Olavarría y Gutierrez, D. José Bover y Muntada, D. Perfecto Clemencia y San Martín, D. Joaquin Gonzalo y Tarin, D. José Joaquin Almeida y Romero, D. Miguel Zabaleta y Amiana, D. Florencio Benitez y Hernandez, y D. Manuel Garcia y Garcia, y con arreglo á lo que dispone el art. 67 del reglamento de la mina, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se les expida el título de Ingenieros de Minas y tengan ingreso en el Cuerpo, disfrutando el haber de 900 escudos anuales que está señalado á los Ingenieros segundos, en cuya clase ocuparán los últimos números que les correspondan por el orden con que se les deja nombrados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administración de las Islas Filipinas, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una D. Ramon Abraham, vecino de Manila en las Islas Filipinas, y en su nombre el Dr. D. Fernando Vida, apellidado y de la otra la Administración pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó confirmación de la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de aquellas Islas, confirmatoria del decreto del Gobierno superior de las mismas en que desestimó la pretensión del interesado para que se rescindiese un contrato que había celebrado, arrendando el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, ó se le indemnizara á prorata de los tres pueblos y dos barrios que resultaron corresponder al distrito municipal de Manila:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que á propuesta del Gobernador de la expresada Provincia de Cavite, la Junta directiva de la Administración local le autorizó para que arrendara en pública subasta el referido arbitrio en los pueblos de la misma provincia, bajo el correspondiente pliego de condiciones, expresándose en la primera que se arrendaba por término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite

por el tipo de 4.726 ps. en el trimestre; y en la tercera de las especiales: que en todos los Tribunales de los pueblos que abrazaba la contrata se fijasen copias exactas del pliego de condiciones que servirían para el contrato.

Que en su consecuencia se anunció la subasta y pliego de condiciones en la Gaceta de Manila de 15 de Julio del mencionado año 1862, y el Gobernador de Cavite dispuso además que los Gobernadorcillos de los pueblos de su provincia publicaran por bandos y anuncios la citada subasta, apareciendo entre los pueblos á quienes dirigió la circular para este fin, los llamados Bacoor, Imus y Cavite Viejo, y que los Gobernadorcillos acordaron su cumplimiento:

Que habiéndose verificado subasta simultánea en la ciudad de Manila y en la plaza de Cavite el día 8 de Agosto del mismo año, se adjudicó el servicio al citado D. Ramon Abraham como mejor postor, en la cantidad de 4.602 ps. anuales, otorgándose la correspondiente escritura que fué aprobada por la Superioridad:

Que en tal estado pidió el rematante al Gobernador de Cavite que le diera posesion de su contrato, y le fué dada excluyendo los pueblos de Bacoor, Imus y Cavite Viejo y los sitios de Tierra Alta y Binacayan, por corresponder en el ramo de arbitrios al Ayuntamiento de Manila:

Que en su virtud recurrió el asentista al Director de la Administración local haciendo presente que aunque tomaba posesion del servicio, lo era con la calidad de sin perjuicio de sus derechos; por lo que pedía que se incluyeran en la posesion los citados pueblos y barrios excluidos, fundado en que ellos eran los que principalmente le habían movido á ofrecer la cantidad del remate:

Que pedido informe al Gobernador de Cavite, dijo esta Autoridad acompañando datos que lo manifestaban, que no había dado posesion de los indicados pueblos y barrios porque pertenecían á la jurisdicción de Manila para la cobranza de los arbitrios de sello y resollo de pesos y medidas, y la matanza y limpieza de reses, y á mayor abundamiento porque la posesion de los mismos estaba ya dada á otro contratista, y en su virtud se dispuso invitar á los que solicitaron el servicio al mismo tiempo que Abraham, por cantidades inferiores á la del remate, á que se quedasen con la contrata por la cantidad que ofrecieron, supuesta la exclusion de los referidos tres pueblos y dos barrios, á que contestaron negativamente:

Que la Direccion de la Administración local, con presencia de tales antecedentes, informó que al redactarse el pliego de condiciones no se tuvo presente que aquellos sitios pertenecían á la jurisdicción municipal de Manila, por lo que opinaba que procedía rescindir el contrato y sacar á nueva subasta el arbitrio, redactándose el correspondiente pliego con mayor claridad:

Que antes de acordarse resolucio en este asunto se dispuso unir al expediente una Gaceta de Manila de 29 de Abril de 1862 en que se anunció la subasta de igual arbitrio para los pueblos que pertenecían á la jurisdicción de la misma ciudad, comprendiendo en la relacion que de ellos se hace los pueblos y barrios excluidos para la posesion de Abraham en cuanto á la provincia de Cavite; y con presencia de todo dicto decreto el Gobierno superior de las islas en 20 de Marzo de 1863, por el cual, de conformidad con los pareceres de mi Fiscal y de la Junta Directiva de Administración local, se desestimó la reclamacion del expresado contratista.

Vista la demanda que contra la precedente providencia gubernativa presentó el interesado en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de Filipinas, reproducida despues en su nombre con examen del expediente gubernativo por el letrado D. Toribio de Vega, con la pretension de que se cumpla el contrato de Abraham, ó que se rescinda á perjuicio de la Administración con resarcimiento de los daños causados al contratista:

Visto el escrito de contestacion del representante de la Administración, en que pidió que se desestimase lo pretendido en la demanda:

Vista la sentencia que sin más trámites dió el expresado Tribunal Contencioso-administrativo en 14 de Noviembre de 1863, confirmando el decreto gubernativo y desestimando las pretensiones del demandante:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por esta parte oportunamente contra el precedente fallo, y que le fué admitido en ámbos efectos en 7 de Diciembre siguiente, remitiéndose en su consecuencia los autos originales á la Superioridad:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado á nombre del apelante por el Doctor D. Fernando Vida ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revocase la sentencia del inferior y se declare la rescision del mencionado contrato, ó el derecho del contratista á que la Administración le indemnizase, previas las formalidades oportunas, de los perjuicios causados por exceptuar de su contrato algunos pueblos de la provincia de Cavite:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Considerando que la Junta Directiva de Administración local, de acuerdo con la propuesta del Gobernador de Cavite, resolvió que se subastara el servicio de matanza y limpieza de las reses de todos los pueblos de la provincia con arreglo al pliego de condiciones que aceptó D. Ramon Abraham al presentar su proposicion:

Considerando que previéndose en la primera de dichas condiciones que se arrendaba por término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, y en la tercera de las especiales, que en todos los Tribunales de los pueblos que abrazaba la contrata se fijasen copias del pliego de condiciones que había de servir para la licitacion (lo que se ejecutó en todos los pueblos de la provincia), adquirió D. Ramon Abraham el derecho á cobrar dicho arbitrio en todos los referidos pueblos:

Considerando que el contratista no tenía obligacion de saber, ni consta que supiera que en la subasta que se había celebrado del referido arbitrio del distrito de Manila estaban comprendidos los pueblos de Bacoor, Imus y Cavite Viejo, y los sitios de Tierra Alta y Binacayan:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Francisco Tames Hevia, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Juan Antonio y Zayas, D. Tomás Retortillo y D. Gerardo de Souza,

Vengo en revocar la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de Manila, y en mandar que la Administración indemnizase á D. Ramon Abraham, previas las formalidades oportunas, de los perjuicios que le ha causado por haber exceptuado de su contrata algunos pueblos y sitios de la provincia de Cavite.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José María López Dórga, socio de la compañía en liquidacion Dórga hermanos del comercio de Santander, y en su representacion el Licenciado Don Fidel García Lomas, demandante, y de la otra la Administración, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 5 de Abril de 1858 por la que se negó la indemnizacion del bergantín Anable Joaquina:

Visto: Visto el expediente, del cual resulta: Que en 9 de Julio de 1823 se dispuso por el Gobierno militar interior de la provincia de Santander que sin la menor dilacion se armase y equipase de cuanto fuera necesario el bergantín de Dórga, llamado Joaquina, y que á la mayor brevedad se pusiera sobre las aguas de Gijón, lo que se llevó á efecto; y habiendo naufragado el expresado bergantín en la ría de Santoña, empleado en servicio público, los dueños del mismo reclamaron la indemnizacion de su valor; y por Real orden de 8 de Enero de 1824, que fué confirmada por otra de 28 de Agosto de 1835, se mandó que los efectos que se habían salvado del naufragio, como pertenecientes á la Real Hacienda, no debían entregarse á la compañía Dórga hermanos y Agüeros, en descuento de los 267.225 reales á que ascendió el total importe de aquella, sino que esta suma debía reintegrarse en su totalidad á la referida compañía:

Que en 29 de Mayo de 1852 D. Antonio Gonzalez Agüeros, en nombre de la sociedad Dórga hermanos y Agüeros, recurrió á la Junta de clasificacion de créditos pidiendo la liquidacion y pago del crédito de 267.225 rs., procedente del naufragio del bergantín Anable Joaquina, y la expresada Junta, en sesion de 25 de Mayo de 1853, acordó que no correspondía á la misma entender en el examen y reconocimiento de este crédito por no ser de su competencia:

Que en 19 de Octubre siguiente el mismo representante de la sociedad recurrió al Ministerio de Hacienda pidiendo que se cumpliese lo ejecutoriado por la Superintendencia general de Hacienda en 28 de Agosto de 1853, peticion que reprodujo en 15 de Mayo de 1855:

Que la Junta de la Deuda pública, á la que pasó á informe el asunto, manifestó en 26 de Marzo de 1856 que con arreglo á las órdenes de 8 de Enero de 1824 y 28 de Agosto de 1835, y á la ley de 3 del mismo mes de 1851, era evidente que el crédito de que se trataba había caducado por no haberse reclamado en el plazo fijado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por lo que no debía considerarse de abono:

Que se devolvió este expediente á la expresada Junta para que en uso de sus atribuciones y con sujecion á las disposiciones vigentes resolviera lo que fuera procedente; y esta, en sesion de 5 de Mayo de 1857, de conformidad con lo informado por el Ministerio fiscal, consideró el indicado crédito en caducidad:

Que D. Bernardino Lopez, en nombre de los señores Dórga hermanos y Agüeros, recurrió en 2 de Julio de 1857 al Ministerio de Hacienda solicitando que se anulase el acuerdo de la Junta de la Deuda, declarando que la expresada casa tiene derecho á ser indemnizada en la forma que dispongan las leyes, como terminantemente lo previno la Real orden de 28 de Agosto de 1835:

Que se pidió informe á la expresada Junta de la Deuda, la que manifestó que al dictar el acuerdo de 5 de Mayo de aquel año tuvo presente que no resultaba que la reclamacion del crédito se hubiese hecho dentro del plazo señalado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por lo que había incurrido en la caducidad impuesta por este mismo decreto y por el art. 35 del reglamento de 17 de Octubre de 1831:

Que por Real orden de 5 de Abril de 1858, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo Real, se confirmó el acuerdo de la expresada Junta, y se declaró caducado el crédito de que se trata por falta de reclamacion en tiempo hábil.

Vistas la demanda y ampliacion de la misma que el Licenciado D. Fidel García Lomas presentó en nombre de D. José María López Dórga, socio de la compañía en liquidacion Dórga hermanos y Agüeros, con la pretension de que se deje sin efecto la expresada Real orden, y se mande que sea satisfecho como deuda del Tesoro, bien en su totalidad, bien en la parte correspondiente, el crédito de 267.225 rs., importe del bergantín Anable Joaquina, y si á esto no hubiese lugar, que el referido crédito sea convertido y satisfecho en títulos de la Deuda del Estado, según su clase y naturaleza:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucio de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la ley de 3 de Agosto de 1851 cuyo artículo primero dice: «Se procederá á una liquidacion general de la deuda del Tesoro contraida desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849:

Vista la ley del día 1.º de dicho mes y año estableciendo el arreglo de la Deuda del Estado y el reglamento para su ejecucio de 17 de Octubre, cuyo artículo 35 dice: «En consecuencia de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley, se consideran caducados y sin derecho alguno á su reconocimiento y liquidacion todos los créditos que debieron presentarse y no fueron presentados dentro del plazo señalado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, aclaracion de 25 de Setiembre del mismo año y ley de 28 de Junio de 1837, cuyos plazos respectivamente fenecieron en 31 de Diciembre de 1836 y á los dos meses de publicacion de la citada ley:»

Visto el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, llamando á una liquidacion general todos los créditos á cargo de la Nacion, y creando al efecto una Junta, y con especialidad sus artículos 6.º y 7.º que dicen: «El término perentorio y fatal para la presentacion de los documentos de crédito, reclamaciones é instancias respecto á los que radicasen en las oficinas, será hasta 31 de Diciembre de este año: transcurrido este término se considerarán y quedarán caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado, cuyos títulos ó documentos no hubiesen sido presentados en las oficinas de liquidacion:»

Vista la ley de 28 de Junio de 1837, en que se dijo que no se concedía ya más prórroga para la admision á liquidacion de créditos contra el Estado.

Considerando que el crédito cuyo pago reclama D. José Lopez Dórga fué contraido con mucha anterioridad al año de 1828, y que por lo mismo no puede estimarse comprendido en la ley de 3 de Agosto de 1851 sobre arreglo de la Deuda del Tesoro, en cuanto á la aplicacion de la ley de 1.º de Agosto de dicho año:

Considerando que el fin del Real decreto de 16 de Febrero de 1836, claramente manifestado en su preámbulo, fué conocer cuáles eran los créditos legítimos á cargo de la nacion, para poner en circulacion sus valores, lo cual no era posible si los títulos, por legítimos que fuesen, permanecian en las oficinas ó en poder de los interesados, y no se presentaban á la Junta creada al efecto, para que esta, practicado el reconocimiento decretado, expidiese el documento, sin cuyo requisito tales valores no podian entrar en circulacion:

Considerando por lo mismo que según la letra y el espíritu del citado Real decreto, repetidamente fijado por la jurisprudencia, no bastan el reconocimiento y la declaracion anteriormente hechas en cualquiera de las dependencias del Estado, si no se presentan los créditos en las oficinas de liquidacion dentro del plazo señalado, y quedaron por esta falta sujetos á la pena de caducidad, según terminantemente se dispone en los artículos 6.º y 7.º:

Considerando por tanto que no habiéndose presentado el crédito que se reclama en el plazo y en su consecuencia no le es aplicable la ley de 1.º de Agosto de 1851, que excluye los que se hallan en tal caso:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, Don Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Tomás Retortillo, D. Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés;

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. José Lopez Dórga, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Julio de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden en el Juzgado de Marina de la provincia del Ferrol y el de primera instancia de Mondoñedo acerca del conocimiento, en cuanto á Eduardo Novo, de la causa formada contra el mismo y otro por hurto:

Resultando que instruida la causa por el referido Juzgado de primera instancia contra José Gastrillon y Eduardo Novo, este de edad de 18 años, cursante de lógica en el Seminario de Mondoñedo, con destino á la carrera eclesiástica, hijo de Andrés Novo, matriculado de marina como carpintero de rivera, se promovió la presente competencia por el Juzgado especial á instancia del padre del procesado Novo:

Resultando que el Juzgado ordinario, que se negó á inhibirse del conocimiento de la causa, se funda para sostener su competencia en que el fuero de los matriculados es transmisible á los hijos de los mismos que se ocuparen en los ejercicios del mar antes de tener la edad para alistarse ó dedicados al estudio de la náutica, en que lejos de darse esas condiciones en el procesado Eduardo Novo, se halla dedicado á otra y diversa carrera; en que bastando esta circunstancia si se verificase en su padre para que perdiera el fuero, según la Real orden de 25 de Setiembre de 1827, más legítimamente había de cesar para el hijo que solo y en hipótesis tiene ó se quiere que tenga dicho fuero por derivacion:

Resultando que el Juzgado de Marina alega en apoyo de su jurisdiccion que el procesado Eduardo Novo se halla soltero y bajo la patria potestad, y por consiguiente goza del fuero privilegiado de que disfruta su padre mientras subsista en aquel estado, como así lo tiene declarado en caso análogo este Supremo Tribunal por sentencia de 19 de Febrero de 1861:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que los hijos varones de los matriculados solo pueden gozar del fuero de Marina, según la ordenanza de matriculas vigente, cuando siendo menores de 18 años se emplean en el ejercicio de mar, ó despues de haber cumplido dicha edad, sin incluirlos en el alistamiento ó se hallan dedicados al estudio de la náutica en las escuelas establecidas:

Seminario, carece de las condiciones indispensables para disfrutar dicho fuero especial:

Considerando, en fin, que las disposiciones legales y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, en que se pretende fundar la competencia de la jurisdiccion de Marina, son inaplicables al caso actual, por referirse á hijos de matriculados, que por su sexo ó por otra razon se hallan constituidos en distintas circunstancias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Mondoñedo, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cotera.—Ramon Maria de Arriola.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Hmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones de este Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 27 de Julio de 1865.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA. Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Junio anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

ALMERÍA. En 30. Método racional de lectura por Doña Victoria Garcia. Editor, D. Luis Gomez Pereira. Impresor, D. Mariano Alvarez. Almería. En 16.º, 16 páginas.

BARCELONA. En 41. Memorial del Antiguo Testamento por D. Esteban Paluzié, editor y litógrafo. Gracia. En 16.º, 48 páginas.

En 42. Memorial del Nuevo Testamento por D. Esteban Paluzié, editor y litógrafo. Gracia. En 16.º, 48 páginas.

En 23. El amigo del viajero en Monserrat por el Padre Miguel Matillas, editor. Imprenta de los herederos de la viuda de Plá. Barcelona. Tres tomos en 8.º, 110, 130, 124 páginas.

En 24. Apuntes sobre alteraciones y satisfacciones de algunas sustancias alimenticias y principales medios de reconocerlas por D. Eduardo Beltran y Rubio. Editor, Impresor, D. Buenaventura Bassas. Barcelona. En 8.º, 160 páginas.

En 25. El amigo del viajero en Monserrat por el Padre Miguel Matillas, editor. Imprenta de los herederos de la viuda de Plá. Barcelona. Tres tomos en 8.º, 110, 130, 124 páginas.

En 26. D. Jaime el desdichado por D. José Velilla y Rodriguez, editor. Imprenta de La Andaluca. Sevilla. En 4.º, 39 páginas.

Madrid 26 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvea.

Direccion general de Obras públicas.

FERRO-CARRIL DE ALAR Á SANTANDER.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DEL NORTE.—DE REINOSA Á BÁRCENA.—LONGITUD 33 KILOMETROS Y 500 METROS.

EN CONSTRUCCION. Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1865 en la expresada seccion.

En fin del anterior.—En explanacion. Se trabajaba en toda la seccion.—En construccion. 22 kilómetros 356 metros; concluida 11 kilómetros 144 metros; túneles 210.760 metros cúbicos.—En obras de fabrica. Puentes y viaductos en construccion cuatro; pontones y pasos superiores é inferiores en construccion nueve; alcantarillas, tajetas, caños y sifones, en construccion cinco, concluidos 20; túneles concluidos 2.139 metros cúbicos.—En via y accesorios. Barras-carriles acopiadas 11.335.

Durante el actual.—En explanacion. Concluidos 33 kilómetros 500 metros; concluida 659 metros; túneles concluidos 26.744 metros cúbicos.

Hasta la fecha.—En explanacion. En construccion 33 kilómetros 500 metros; concluida 11 kilómetros 803 metros; túneles 237.504 metros cúbicos.—Se han ocupado diariamente por término medio 909 jornaleros, 33 caballerías, 69 wagones y 36 carros.

Madrid 6 de Mayo de 1865.—El Director general interior, Agustín de Perales.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.—PRIMERA SECCION DE CIUDAD-REAL Á MERIDA.—LONGITUD 256 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION. Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1865.

En fin del anterior y hasta la fecha.—En explanacion. Se trabajaba en todos los trozos.—En construccion. Ciento tres kilómetros; concluida 163 kilómetros; túneles 100 metros cúbicos. En obras de fabrica. Puentes y viaductos en construccion nueve; concluidos siete; pontones y pasos superiores é inferiores en construccion uno, concluidos ocho; alcantarillas, tajetas, caños y sifones, en construccion 140; concluidos 137. Túneles concluidos; 30 metros lineales.—Via y accesorios. Balastre, primera capa 66 kilómetros, segunda id. 51 kilómetros 500 metros; traviesas acopiadas 820, colocadas 420.000; barras-carriles acopiadas 2.200, colocadas 420 kilómetros; plataformas colocadas 14; muelles descubiertos en construccion dos, concluidos uno; muelles descubiertos en construccion dos; apartaderos en construccion uno, concluidos cinco; pasos de nivel concluidos 13; depósitos de agua colocados cinco; discos colocados 11.—En edificios. Casas de guarda en construccion 26, concluidas 43; estaciones en construccion cinco, concluidas una; cocheras de máquinas concluidas tres; cocheras de carruajes concluidas tres.—En material móvil. Máquinas locomotoras armadas ocho; tenders ocho; carruajes de viajeros, de primera clase cinco, de segunda nueve, de tercera 11; wagones para mercancías y ganaderos, cubiertos 29, descubiertos 37.—Se han ocupado diariamente por término medio 3.200 jornaleros, 60 caballerías, 25 wagones y 80 carros.

Madrid 6 de Mayo de 1865.—El Director general interior, Agustín de Perales.

FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á PONFERRADA.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DEL NORTE.—SEGUNDA SECCION DE LEÓN Á PONFERRADA.—LONGITUD 117 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION. Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1865 en la expresada seccion.

En fin del anterior.—En explanacion. Se trabajaba en el trozo segundo.—En construccion. Diez y nueve kiló-

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

4.ª SEMANA DE JUNIO DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Junio de 1865.

METÁLICO.

Table with 5 columns: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales; SALDO; INGRESADO; TOTAL; DEVUELTO; SALDO. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO; ENTREGAS; RECIBIDO; SALDO. Details transactions between the Treasury and the Metalic Current Account.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: REALES VELLON. Shows Saldo in fin de la presente semana and Saldo a favor de la Caja.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA; INGRESOS; TOTAL; DEVUELTO; EXISTENCIA. Details deposits in effects of public debt and Treasury.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METÁLICO; EFECTOS; BILLETES; EFECTOS EN CARTERA. Details the reserve fund account.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 206.399, de las cuales pertenecían á metálico 196.171, y á papel 10.228, y en la presente á 216.146, en esta forma: 205.804 en metálico, y 10.342 en papel.

Table with 5 columns: Dirección general de la Deuda pública; Número de salidas; Causantes; Apoderados; Fechas. Lists debt holders and their details.

metros; concluida 38 kilómetros 376 metros.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos en construcción dos; puentes y pasos superiores é inferiores en construcción cuatro, concluidos cinco; alcantarillas, tajeas, caños y sifones en construcción 12, concluidos 71.—En vía y accesorios. Balastre, primera capa un kilómetro 200 metros; traviesas acopiadas 36.000, colocadas 3.111; barras-carriles acopiadas 19.000, colocadas dos kilómetros 800 metros; muelles cubiertos en construcción uno, descubiertos id. uno; pasos de nivel en construcción 33.—En edificios. Estación en construcción dos; cocheras de máquinas en construcción una, de carruajes id. una.—En material móvil. Carruajes de viajeros, de primera clase cuatro, de segunda 12, de tercera ocho, mistos tres; wagones para mercancías y ganados, cubiertos 31, descubiertos 59.

Durante el actual.—De Leon á Ponferrada.—En explotación. En construcción 19 kilómetros 300 metros, concluida 324 metros.

Hasta la fecha.—De Leon á Ponferrada.—En explotación. En construcción 19 kilómetros 300 metros, concluida 39 kilómetros 200 metros.—Se han ocupado diariamente por término medio 388 jornaleros, cinco caballerías, 14 wagones y 21 carros.

Madrid 6 de Mayo de 1865.—El Director general interino, Agustín de Perales.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á ALSÁSEA.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.—CUARTA SECCION DE PAMPLONA Á ALSÁSEA.—LONGITUD 51 KILOMETROS Y 800 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1865.

En fin del anterior.—En explotación. Se trabaja en el trozo primero.—En construcción. Dos kilómetros 530 metros; concluida 49 kilómetros 250 metros; túneles 4.300 metros cúbicos.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos concluidos nueve; pontones y pasos superiores é inferiores en construcción dos, concluidos 17; alcantarillas, tajeas, caños y sifones en construcción siete, concluidos 58, túneles concluidos 92 metros lineales.—En vía y accesorios. Balastre, primera capa 51 kilómetros 800 metros, segunda id. 15 kilómetros; traviesas acopiadas 290, colocadas 70.120; barras carriles acopiadas 400, colocadas 150 kilómetros 500 metros; planchas colocadas tres; muelles cubiertos concluidos tres, descubiertos id. tres; apartaderos concluidos ocho; pasos de nivel en construcción tres, concluidos 25; depósitos de agua colocados dos; discos colocados seis.—En edificios. Casas de guarda en construcción tres, concluidas 25; estaciones concluidas cuatro; Cocheras de carruaje concluida una; almacenes concluido uno.—En material móvil. Máquinas locomotoras armadas nuevas, tenders nuevos, carruajes de viajeros, de primera clase ocho, de segunda 16, de tercera 18; wagones para mercancías y ganados, cubiertos 35, descubiertos 35; trucks uno.

Durante el actual.—En explotación. Se trabaja en el trozo primero.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos concluido uno; pontones y pasos superiores é inferiores concluidos dos; alcantarillas, tajeas, caños y sifones concluidos siete.

Hasta la fecha.—En explotación. En construcción dos kilómetros 550 metros; concluida 49 kilómetros 250 metros; túneles 4.500 metros cúbicos.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos concluidos 10; pontones y pasos superiores é inferiores concluidos 19; alcantarillas, tajeas, caños y sifones concluidos 65; túneles concluidos 92 metros cúbicos.—Se han ocupado diariamente por término medio 800 jornaleros, 80 caballerías, 40 wagones y 20 carros.

Madrid 6 de Mayo de 1865.—El Director general interino, Agustín de Perales.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Abril de 1861 se han reconocido á favor de Don Manuel Ferrández reales vellon 95.376 43 céntos, en deuda amortizable de primera clase, y reales vellon 216.806 y 89 céntos, en deuda amortizable de segunda, procedentes del préstamo de Avería moderna levantado en Cádiz en el año de 1797, cuyo crédito pertenece hoy por derecho propio á los herederos de D. Juan Luis Iguarvide, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores según lo acordado por la Junta en 21 de Enero último por la falta de la carpeta de resguardo original.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamación en el término señalado que concluye en 16 de Julio del corriente año.

Madrid 30 de Junio de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Quiñones.

En virtud de acuerdo de la Junta de 16 de Diciembre de 1864 se ha mandado abonar á la Cofradía de Animas de la parroquia de la villa de Borrozo las sumas de 47.781 rs. 92 céntos, y 7.983 rs. 50 céntos en deuda amortizable de segunda clase, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital de reales vellon 57.021 con 95 céntos, impuesto al 3 por 100 en la Caja de consolidación, cuyas cantidades se hallan en depósito por un año, á contar desde el 26 de Abril del presente año, por falta de la presentación de la carpeta de resguardo núm. 506 del año de 1824 con la que se presentaron en las oficinas de Cádiz dos escrituras de imposición números 30.461 y 49.352.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyera con mejor derecho á dichos créditos, pueda intentar la reclamación dentro del plazo mencionado que finalizará en 26 de Abril de 1866.

Madrid 30 de Junio de 1865.—Heredia.—V. B.—Quiñones.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes que corresponden por recibir á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería central.

Madrid 23 de Julio de 1865.—Lage.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Setiembre de 1852, tendrá efecto el 16 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala de Juntas, un sorteo para la amortización de 550 acciones de carreteras que deben recogerse en el presente año de las que existen en circulación, procedentes de la emisión de 55 millones de reales creada en Agosto de 1852 con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

Este sorteo se verificará, según costumbre, por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortización, se verificará por la Tesorería de la Deuda desde el 1.º de Setiembre, exhibiendo despues la carpeta de resguardo en la Secretaría de esta Dirección general, para que se consigne en ella el oportuno señalamiento.

Madrid 21 de Julio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general Presidente, Sancho.

El 31 de Agosto próximo vence una anualidad de las acciones de carreteras que por valor de 35 millones de reales se crearon en Agosto de 1852 en virtud de la autorización concedida al Gobierno en la ley de 9 de Junio de 1845. Careciendo de cupones dichas acciones, la Junta ha dispuesto que no se verifique la renovación de las mismas, á fin de que sus tenedores conserven el derecho á los sorteos de amortización que anualmente han de celebrarse hasta su total extinción, con los mismos números de aquellas; y que para el pago de los réditos que devenguen en lo sucesivo, se presenten originales como se hace con los créditos nominativos, billetes del material del Tesoro y demás acciones de carreteras que se encuentran en el mismo caso, con el objeto de que al satisfacerse su importe se devuelvan dichos documentos con la nota á su dorso que exprese el pago que se realiza.

En su consecuencia los tenedores de las referidas acciones que existen en circulación las presentarán con triples carpetas en la sala de recibo de documentos de estas oficinas desde el 1.º del citado Agosto, debiendo acudir despues con la carpeta-resguardo á la Secretaría desde el 27 del mismo, á fin de que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe y devolverse las acciones.

Para evitar las contingencias de un extravío tratándose de documentos al portador que no han de reconocerse y que no pueden ser trasladados á su presentación, como se hace con los cupones, la Junta ha acordado que no se admitan para el pago de intereses en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias, debiendo precisamente presentárselas sus dueños en las oficinas de la Dirección general de la Deuda.

Madrid 21 de Julio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, CENTRO DE GOBERNACION, CENTRO DE GUERRA, CENTRO DE MARINA, CONTADURIA CENTRAL, PROVINCIA DE ALBACETE, PROVINCIA DE ALICANTE, PROVINCIA DE LAS BALEARES, PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE BADAJOZ, PROVINCIA DE CASTELLON, PROVINCIA DE CUENCA, PROVINCIA DE CÁDIZ, PROVINCIA DE LA CORUÑA, PROVINCIA DE GERONA, PROVINCIA DE GRANADA, PROVINCIA DE HUELVA, PROVINCIA DE JAEN, PROVINCIA DE LUGO, PROVINCIA DE LOGROÑO, PROVINCIA DE MALAGA, PROVINCIA DE MADRID, PROVINCIA DE NAVARRA, PROVINCIA DE OVIEDO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SALAMANCA, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE TARRAGONA, PROVINCIA DE VALLADOLID, PROVINCIA DE VALENCIA, PROVINCIA DE VIZCAYA, PROVINCIA DE ZAMORA, PROVINCIA DE ZARAGOZA, CLERO SECULAR, DIÓCESIS DE ASTORGA, DIÓCESIS DE BADAJOZ, DIÓCESIS DE BARBASTRO, DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CANARIAS, DIÓCESIS DE CARTAGENA, DIÓCESIS DE CÓRDOBA, DIÓCESIS DE CALAHORRA, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE CORIA, DIÓCESIS DE GERONA, DIÓCESIS DE GUADIX, DIÓCESIS DE HUESCA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA.

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante por renuncia de la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Cardenete, dotada con el haber anual de 3.500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cuenca 5 de Julio de 1865.—Joaquín del Pueyo. 505—3

Ayuntamiento constitucional de Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres. Acordado por esta corporación y doble número de mayores contribuyentes la creación de una plaza de Médico y otra de Cirujano titulares para la asistencia de las familias pobres de este distrito, considerado de tercera clase, con la dotación anual de 1.333 rs. 33 cént. la primera, y 666 rs 67 cént. la segunda, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la última inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes presenten a esta Alcaldía sus solicitudes documentadas. Las obligaciones que contraerán los agraciados constan en el expediente que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Sierra de Fuentes 22 de Julio de 1865.—El Presidente, José María Monroy.—Vicente Jimenez, Secretario. 183—2

Alcaldía constitucional de Carrion de Calatrava. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Félix Beteta. 471—2

Balanza del Crédito comercial de Sevilla en 30 de Junio de 1865. ACTIVO. Acciones por emitir. Rs. vn. 10.000.000. Caja. 5.972.798,20. Cartera. 16.632.430,52. Propiedad. 400.000. Corresponsales deudores. 7.819.674,63. Moviliario. 20.000. Varias cuentas. 3.821.536,26. Rs. vn. 44.726.459,51. PASIVO. Capital. 15.000.000. Depósitos con interés. 19.934.121,42. Idem varios. 4.055.838,54. Efectos a pagar. 1.109.344,45. Corresponsales acreedores. 634.343,74. Fondo de reserva. 800.000. Descuento de la cartera. 201.292,36. Dividendos para pagar. 350.420. Varias cuentas. 2.611.129. Rs. vn. 47.726.459,51.

RESÚMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA. Primer semestre de 1865.—6.º de ejercicio. Entradas. Salidas. Caja. 189.322.370,80. 189.764.442,16. Cartera. 119.795.813,50. 113.050.063,07. Depósitos con interés. 119.381.798,19. 123.520.408,27. Corresponsales. 25.327.216,17. 23.383.165,92. Total. 453.830.458,96. 450.018.079,72.

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS. Gastos generales y de Administración. 198.937,12. Rescuento de la cartera y fondo de reserva. 501.292,36. Intereses de 5 por 100 (2 1/2 ps. por acción en el semestre). 125.000. Dividendo de 9 por 100 (4 1/2 idem id.). 225.000. 350.000. 1.050.229,48.

Sevilla 30 de Junio de 1865.—El Tenedor de libros Antonio Pozzi.—El Director, M. Le Roy.

Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento. Estado de situación de la misma en 31 de Junio de 1865. ACTIVO. Reales vn. cént. Acciones excedentes de primera emisión. 63.330.800. Dividendos. 23.974.411,50. Moviliario. 132.198. Préstamos con depósitos. 5.620.659. Honorarios, moviliario, gastos generales y de instalación. 150.187,79. Títulos del Estado. 6.844.757. Caja. 421.503,33. Cuentas diferentes. 7.520.099,46. Efectos en cartera. 5.174.787,94. Créditos hipotecarios. 1.455.194,94. Cuentas corrientes. 4.912.401,11. 119.534.300,07. PASIVO. Capital en acciones. 95.000.000. Fondo de beneficio. 140.647,32. Ganancias y pérdidas. 376.477,76. Efectos a pagar. 3.992.209,96. Cuentas diferentes. 19.826.972,03. 119.534.300,07.

Madrid 3 de Julio de 1865.—El Jefe de Contabilidad, Leon Perez Bobadilla.—V.º B.º.—El Director, G. Lopez de Molinero.

Crédito y Fomento del Alto Aragón. Estado de su situación en 31 de Junio de 1865. ACTIVO. Rs. vn. Caja. 342.709,90. Cartera y títulos. 2.625.084,21. Varios deudores. 8.165.166,94. Acciones por emitir. 3.000.000. Rs. vn. 14.132.960,35. PASIVO. Rs. vn. Capital. 12.000.000. Varios acreedores. 2.132.960,35. Rs. vn. 14.132.960,35.

El Jefe de Contabilidad interino, Federico Velarde.—V.º B.º.—El Director, Martín Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital que actualmente despacha el Sr. D. Gregorio Muñoz, y por la Escribanía del número de D. Cipriano Martínez se sigue demanda civil ordinaria por el Procurador de este colegio D. Eduardo Aldeanueva, á nombre y como legítimo representante de D. Marcos Gallego y Picado, de esta vecindad, contra los herederos de D. Salvador Lopez y Vilches, natural que

fué de Málaga, sobre validez de un contrato de compra-venta que de una familia corriente al 3 por 100, núm. 20.240, su valor nominal de rs. vn. 53.825, perteneciente al patronato Real de legos que en la villa de Campillos, provincia de Málaga fundó D. Francisco Durán y Lihan, hicieron los mencionados D. Salvador Lopez y D. Marcos Gallego, en cuya demanda se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentados los ejemplares de los periódicos oficiales que se acompañan, citemos y emplácese nuevamente a los herederos de D. Salvador Lopez en la forma acordada en providencia de 28 de Junio último, para que en el término de cinco días comparezcan a contestar la demanda promovida por esta parte. El Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio lo mandó en Madrid á 21 de Julio de 1865.—Muñoz.—Cipriano Martínez.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por medio del presente, segundo edicto, á los herederos de D. Salvador Lopez, para que en el término de cinco días comparezcan a contestar dicha demanda; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1865.—Por Martínez, Carlos Gonzalez de Berredo. 510

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Manuel de las Casas y Ortuño, natural de esta corte, hijo de D. Francisco y de Doña Dolores, vecinos de la misma, que falleció intestado y en estado de soltero en 11 de Diciembre de 1864, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, en cuyo abintestado ha comparecido la referida Doña Dolores Ortuño, madre del finado, solicitando á su favor la declaración de heredera.

Madrid 21 de Julio de 1865.—Antonio Valero y García. 506

D. Ulpiano G. de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido &c.

Hago saber que el Procurador de este Juzgado D. Esteban Nieto á nombre y con poder bastante del Licenciado D. Santos Sanchez Prieto, vecino de la Puebla de Montalbán, actual esposo de Doña Juana Fernandez Llata, ha presentado escrito en este Juzgado solicitando entre otras cosas la declaración de heredero abintestado del Presbítero excomulgado D. Angel Llata, presidente de la Real capilla del Escorial y que falleció en esta ciudad el 23 de Julio de 1853, en favor de sus cuatros hermanos: Don Manuel, D. Antonio, Doña María y Doña Francisca Llata y en favor también de la sobrina carnal del mismo la expresada Doña Juana Fernandez Llata y en vista de tal solicitud he acordado asimismo entre otras cosas que se fijen edictos en esta ciudad y en el pueblo de San Roman de la Llanilla donde existían bienes del finado por tres tercios de nueve en nueve días, publicándose también en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno para que cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de los bienes pertenecientes al finado D. Angel Llata, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de don L. de Riera, conductor de tren que ha sido el primero, del ferrocarril del Norte y á ambos vecinos de Madrid, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por aprehensión de nueve libras de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 23 de Febrero de 1865.—Ulpiano G. de Frías.—Por mandado de S. S., Nicolás P. Rocandio. 508

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso á bienes de D. Felipe Díaz Quijano, se cita á los acreedores de esta para que concurran á la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del mes de Agosto próximo, á las once de su mañana, para celebrar junta general.

Jerez de la Frontera á 20 de Julio de 1865.—Licenciado, Juan Jacobo Thompson. 509

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña &c.

Hago notorio que habiéndose promovido en este Juzgado por D. Felipe Redreira, de esta vecindad, como curador del impúber José Benito de Rumbo, vecino que fué de San Silvestre de Veiga, en el distrito municipal de Culleredo; y manifestándose que entre otros ha dejado por hijo á José Rumbo, ausente en ignorado paradero, se acordó se le citase y emplazase conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á practicar las gestiones que crea convenientes.

Y para que pueda llegar á su noticia fírmelo el presente en la Coruña á 17 de Julio de 1865.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, José Adonado Carrillo. 381

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiaín y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano de número de la misma D. Francisco Laureano Novas, en los autos de testamentaría concursada del Sr. Conde de Cabarrús, difunto, se convoca á junta general de acreedores de la referida testamentaría para el nombramiento de síndicos de la misma, la que tendrá efecto el sábado 20 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 4 de Julio de 1865.—Francisco Laureano Novas. 377

Dr. D. Faustino Diaz de Velasco, Juez de paz de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Roade, jeune, de nación francés, para que en el término de 30 días, á contar desde que este edicto sea insertado en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á hacerse cargo de los efectos que ha

dejado en la tienda que le alquiló D. Isidro Plaza, vecino de esta ciudad, en la calle de San Calvo, núm. 3, y satisficiera á aquel la cantidad que por aquilines dice le es en deber; apercibido de que pasado ese plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y acordará lo que en justicia proceda.

Dado en Burgos á 18 de Julio de 1865.—Dr. Faustino Velasco.—Por su mandado, Plácido Lopez de Irujalde. 333

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Albacete y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Rafael Macía, Capitan del provincial de Monforte, y á su señora consorte Doña María Dufresne y Fabra, que residieron en dicha población, á fin de que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona apoderada bastante para recoger cierta cantidad que obra en el mismo depositada como resto del valor de una finca que ha sido enajenada como de la propiedad de D. Miguel Dufresne, hermano que fué de aquella, para hacer pago á varios acreedores de las cantidades que este le adeudaba en los autos de testamentaría necesaria seguidos por virtud del fallecimiento del mismo á solicitud de aquellos, mediante restitución hasta el día ser la Doña María la única heredera del citado D. Miguel; pues así lo tengo mandado por auto del día de ayer en los de testamentaría de que queda hecha expresión.

Dado en Albacete á 20 de Julio de 1865.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivás. 382

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Coca, que se supona era vecino de Barcelona, de vida vagabunda, para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Andrés Ortiz, vecino de Estepona, y sobre expención de moneda falsa, cuyo primer hecho tuvo lugar la noche del 27 al 28 de Noviembre del año próximo pasado, á dos kilómetros de distancia de esta capital, que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 20 de Julio de 1865.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Rafael Najera. 407

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á José Aura Pal, natural de Sorpe, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presente en este Juzgado á sufrir la prisión correccional que por vía de sustitución y apremio está condenada en la causa que se le formó sobre lesiones á Tomás Fernandez, y ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia que siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Torrelavega á 10 de Julio de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Manuel M. Conde. 408

D. Faustino Velasco, Juez de paz de esta ciudad de Burgos y encargado del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan García Otero y José Galan y la Torre, conductor de tren que ha sido el primero, del ferrocarril del Norte y á ambos vecinos de Madrid, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por aprehensión de nueve libras de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 17 de Julio de 1865.—Doctor Faustino Velasco.—Por mandado de S. S., Felipe García. 409

D. Faustino Velasco, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz de esta ciudad de Burgos y encargado del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primero, segundo tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á N. Aragón, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se sigue por aprehensión de 40 libras de tabaco; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 17 de Julio de 1865.—Doctor Faustino Velasco.—Por mandado de S. S., Felipe García. 410

D. Manuel Auban y Perez de Montaguá, Juez de primera instancia de Hija y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Benaque, vecino de Albalade del Arzobispo, á fin de que durante el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en expediente de ejecución de sentencia de causa formada en este Juzgado contra Jacinto Benaque sobre lesiones á Inocencia Pequerul; pues de no verificarlo durante dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar y las notificaciones y demás diligencias que han de practicarse se entenderán con los estrados del Tribunal.

Dado en Hija á 20 de Julio de 1865.—Manuel Auban.—Por su mandado, Francisco Perez. 406

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Canacho Ranso, que en 26 de Enero del corriente año habitaba calle del Amor de Dios, núm. 15, guardilla, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, para recibir declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por la Escribanía de D. Telesforo Robles, por malos tratamientos á Jacinta Aranda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 415

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Juan de la Vega, carretero supernumerario que ha sido de la empresa de limpieza de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Sala correccional en la causa criminal instruida contra el mismo por dolo; bajo apercibimiento de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Julio de 1865.—Cándido Capilla. 416

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Valencia.

Hago notorio que en la causa criminal de oficio que se sigue en este mi Juzgado contra D. Juan Ruiz de Vallejo, sobre sustracción de billetes de la Sociedad de Crédito mutuo en esta, he acordado se anuncie al público la falta de los billetes ó imitaciones de dicha Sociedad que se expresarán por series y números de ellos, á fin de que estando cobrados en mayor parte y para prevenir un nuevo dolo, si por expedición por Vallejo fueran otra vez presentados al cobro, conste á los tenedores de ellos que han de justificar la legítima adquisición de los mismos en este Juzgado dentro de 15 días de publicado este aviso en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término se tendrán por caducados y sus series y números son:

Billetes sustraídos.

Serie A.—Números 38, 46, 80, 119 al 121, 143 al 128, 132 al 159.

Serie B.—Números 63, 72, 108 al 114, 116 al 124.

Serie C.—Números 229, 267, 283 al 287, 295, 306, 307, 310, 325, 347, 348, 350, 351, 356, 360, 362, 377 al 381, 387, 389, 390, 398, 406, 407, 411, 412, 418 al 430, 434 al 438, 444 al 493, 495.

Serie D.—Números 114, 115, 118, 125, 135 al 140, 143, 148, 158, 159, 162, 163, 167 al 169 y 174 al 176.

Serie E.—Números 208, 247, 248, 250 al 253, 283, 286, al 288.

Dado en Valencia á 17 de Julio de 1865.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Alfonso de Guzman. 362

D. José Meliton Segura, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Hago saber que habiendo desempeñado el Licenciado Don Francisco Barroeta Marqués el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido desde 9 de Diciembre de 1863 hasta el 21 de Mayo de 1864 que cesó en tal cargo; y á fin de que en su tiempo pueda verificarse la devolución del depósito, que cual fianza dejó de la cuarta parte de honorarios para servirlo, y que en el periodo de tres años fijados por el art. 306 de la ley Hipotecaria puedan los interesados que se consideren perjudicados por culpa de dicho funcionario en el tiempo expresado deducir la acción de que se crean asistidos, se inserta este anuncio, que es tercero.

Almería 19 de Julio de 1865.—José Segura.—José María Orland. 417

D. Juan José Crespo Moreno, Juez de paz de interino de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros por traslación del propietario.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino se sirvan acordar que por sus dependientes se practiquen las más esquisitas diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado del llamado Antonio Expósito, de padres desconocidos, acogido en la casa de expositos del distrito municipal de Viana de Castelo de Portugal, soltero, de 28 años de edad, de oficio albañil; ignorándose sus señas personales; pues así lo he acordado en el expediente para llevar á efecto la sentencia dictada en la Sala cuarta de la Excm. Audiencia Territorial de Madrid en causa seguida contra el mismo y Mariano Suarez Campo por lesiones recíprocas.

Cebreros 25 de Julio de 1865.—Juan J. Crespo Moreno.—Por su mandado, Mateo Perez. 418

D. Valentín Villalva, primer suplente del Juzgado de Paz de esta villa de Cebreros, encargado del despacho de la causa que pende en este Juzgado de primera instancia por hurto de carbon de piedra, por traslación del propietario ó incompatibilidad del que lo está de la Real jurisdicción ordinaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Brunel, francés, casado, de 41 años de edad, Antonio Perez, natural de San Pedro de Roñan, soltero, de 38 años; Bautista Norsa, italiano, casado, de 28 años; José Cartelli, italiano, soltero, de 30 años; Andrés Mori, natural de Gandia, casado, de 30 años y Manuel Paredes, natural de Navacerrada, del mismo estado, foguero, de 32 años de edad, todos empleados que han sido en la estación de Navalgrande de la vía férrea del Norte; contra los que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles el delito de hurto de carbon de piedra, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital de partido en el término de 30 días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieran se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el indicado término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona, pues así está acordado en la enunciada causa, y se anuncia para que no puedan alegar ignorancia.

Dado en Cebreros á 20 de Julio de 1865.—Valentín Villalva.—Por su mandado, Lino Gutierrez. 419

El Licenciado Sr. D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias sociedades económicas de Amigos del País, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza como primero y último término de 30 días á Juan Sanchez y Salvador Gonzalez, contra los cuales se sigue causa por sustracción y aprovechamiento de leñas de monte de dominio particular en la villa de Villarrobledo, partido judicial de esta, y de quienes se ignora su

paradero, para que dentro del expresado plazo comparezcan á defenderse; con apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en La Roda á 19 de Julio de 1865.—Tomás Juan y Seva.—Por mandado del Sr. Juez, Román Bueno. 420

Licenciado D. Pedro Saenz de Ruzio, Juez de primera instancia de esta villa de Brihueca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Mambri y Antonio Guillelmerand, maquinista y fogonero respectivamente que fueron de la compañía del ferrocarril del Norte, para que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente sobre las causales que produjeron la muerte de Gabriel Saiz, vigilante de dicha compañía, en la noche del 22 de Agosto último; apercibidos que de no verificarse se seguirá y fallará la causa en rebeldía.

Dado en Brihueca á 18 de Julio de 1865.—Pedro Saenz de Ruzio.—Por su mandado, Bráulio Sagredo. 421

D. Diego Moreno Cuenca, Abogado, Juez de paz de esta villa e interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Sanchez, vecino de Albuñol, para que dentro del término de 30 días comparezca en esta cárcel á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Valerio Crepieux; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en rebeldía.

Dado en Alora á 17 de Julio de 1865.—Diego Moreno Cuenca.—Por su mandado, Benito Gayza. 422

D. Joaquín Latas Valcarlos, Juez de paz del distrito municipal de Villalva, provincia de Lugo, y de primera instancia en el mismo partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago notorio por quinta vez, que D. Pascual Siverio Gayoso, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, tiene solicitado en este Juzgado la devolución en su día de la cantidad de 6.000 rs. en metálico con que tenía adelantado el desempeño de dicho cargo en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador mandé formar los edictos que es el presente.

Dado en la villa de Villalva á 21 de Julio de 1865.—Joaquín Latas.—Por su mandado, Andrés Olano. 424

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun el Monitor prusiano, carece de fundamento la noticia publicada por algunos periódicos de que la Reina de Prusia irá á Biarritz, invitada por el Emperador de los franceses.

En virtud de acuerdo tomado por los Ministros de Prusia en el Consejo celebrado el 21 en Ratisbona, serán sometidas al Gobierno austriaco las proposiciones definitivas referentes á la cuestión de los Ducados.

El día 27 se habrá ocupado la Dieta germánica en el examen de una proposición formulada por Sajonia y Baviera interponiendo á Prusia y Austria acerca de las disposiciones adoptadas desde el 5 de Abril último con el objeto de arreglar la mencionada cuestión de los Ducados. Sajonia y Baviera intentan repartir los gastos de la guerra de los Ducados entre los miembros de la Dieta, y que el Schleswig forme parte de la Confederación.

La Patria cree que entre las cortes de Viena y Berlín se han estrechado últimamente las relaciones, si bien no es posible juzgar de sus efectos hasta que se verifique la entrevista de los Soberanos respectivamente en Gastein. Por ahora, añade el periódico francés, nos limitamos á consignar con datos fidedignos el cambio favorable en las relaciones de Prusia y Austria, tanto más notable, cuanto que la situación respectiva de ambas Potencias no era hace pocos días satisfactoria.

Se anuncia la próxima partida del Conde de Goltz, Embajador de Prusia en la corte de las Tuellerías, que actualmente se halla en Kissingen. Despues de una corta permanencia en Dusseldorf, M. de Goltz se dirigirá á París para encargarse nuevamente de su destino.

El Daily-News confirma la noticia del próximo restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Inglaterra y el Brasil, debido á la intervencion de Portugal.

Por la vía de Panamá se han recibido noticias de Mazatlan, fecha 18 de Mayo. La corbeta de vapor D'Assas salió el 16 con rumbo á Gauyamas conduciendo el 51 de línea y un escuadron de caballería á las órdenes del Coronel Garnier. La Victoire transporta también tropas con destino á la Souvra. Durante el estio se ocuparán los distritos mineros de aquel territorio, á fin de poder empezar los grandes trabajos de explotación en el otoño próximo.

En Ginalva el Comandante Breat, del sétimo batallón de cazadores de pié, ha organizado guardias rurales para Noria y otras poblaciones inmediatas,

logrando desembarazar al país de la partida capitaneada por Corona, la cual hubo de disolverse por la activa persecucion de que fué objeto.

INTERIOR.

MADRID.—El día 31 del corriente se celebrará en el Oratorio del Olivar, calle de Cañizares, una solemne función en honor del gran Patriarca San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús. A las nueve y media de la mañana se manifestará á Su Divina Magestad, y á las diez habrá misa mayor con grande orquesta, pronunciando el panegirico del Santo el Ilmo. Sr. D. José Parro, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota. Por la tarde á las seis y media se cantarán solemnes completas.

Continúa con actividad en las inmediaciones de la Fuente Castellana el desmonte del espacio terreno donde por cuenta de una empresa particular se va á formar un gran barrio, construyendo en él casas, que por su comodidad y alquiler económicos, puedan ser convenientes á las clases más acomodadas.

Es curiosa la siguiente estadística teatral que encontramos en un periódico del ramo. La España contaba el pasado año 983 compañías artísticas, de las cuales 123 se dedican al drama, 139 á la música, 145 al baile y 575 á diversos espectáculos. Existen en la Península 293 teatros, que contienen 143.672 localidades, y el número de representaciones dadas en estos teatros ascienden á 411.910. De estas representaciones 7.977 se han consagrado al drama, 4.096 á la ópera, y las 2.886 restantes á la zarzuela.

MÁLAGA 25 de Julio.—Tenemos entendido que la feria de Alora este año será concurridísima, y ofrecerá aliente y distracción á los forasteros. Comenzará, como siempre, el día 2 de Agosto, consagrado á la Virgen de los Angeles, en cuya celebridad se instituyó por la particular devoción que en aquella villa tienen á la imagen de la Virgen de Flores. Habrá corridas de toros en los días 2, 3 y 4, que tanta diversion proporcionan generalmente. El día 6 tambien habrá un caejo de toros, que se nos asegura tendrá más novedad que en todos los años anteriores. (Correo de Andalucía.)

SEVILLA 27 de Julio.—A las diez de la noche del último martes fueron conducidos á esta en el vapor San Telmo, desde Bonaque, los mortales restos de la Infanta hija de los Sres. Duques de Montpensier, que falleció el año anterior en Sanlúcar de Barrameda, y que se encuentran depositados en el santuario de la Virgen de Beata. En el muelle de nuestro puerto esperaba toda la servidumbre de SS. AA., la que con hacas encendidas y una compañía de tropa con bandera y música, acompañaron el carruaje que, tirado por seis caballos, condujo el feretro á la capilla Real de nuestra metropolitana iglesia en la que fué depositado. (El Porvenir.)

VICH 25 de Julio.—Parece cosa decidida el emprender los trabajos de nuestro ferrocarril en grande escala; hace algunos dias estuvieron aquí dos Ingenieros de parte de las dos casas constructoras para ver el estado de los trabajos, y hacerse cargo de ellos la casa que va á quedarse con la empresa.

Ha empezado la trilla de los cereales: generalmente hablando, la cosecha en esta comarca es buena. Las últimas lluvias han sido muy benéficas, sobre todo para los sembrados y para la siembra de alfalfa, que sin este beneficio no hubiera podido verificarse.

Parece que nuestra primera Autoridad y la Subdelegacion del Instituto trabajan de consuno para que la Exposicion agrícola sea digna de la nombrada de esta comarca.

Mucho celebrará el país que puedan conseguir su objeto estos señores, ya que lo procuran con tanto empeño. (Diario de Barcelona.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—Teniendo en consideracion las razones expuestas por varios accionistas que por residir en puntos distantes de Madrid ó de las sucursales encuentran dificultades para aportar á la Caja social el importe del dividendo del 10 por 100 dentro del plazo señalado al efecto que termina en el día de mañana; y deseando dar á todos los accionistas una nueva prueba de consideracion que siempre ha merecido á este central directivo encargado de velar por sus intereses, el Consejo de Administracion ha acordado en sesion de este día dar próroga al plazo señalado para pagar el mencionado dividendo hasta el día 8 inclusive del próximo mes de Agosto.

Lo que se hace saber de orden del mismo Consejo para conocimiento de los accionistas, y á fin de que procuren evitar la caducidad de sus acciones pagando el dividendo antes de espirar dicho plazo.

Madrid 27 de Julio de 1865.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Baltasar Gemme y Fuentes.—V. B.—El Presidente, F. el Duque de Berwick y de Alba. —2

DICCIONARIO DE ADMINISTRACION. O GRAN COMPILACION metódica de la legislación de España hasta fin de 1864, por D. Marcelo M. Alcabilla. Los ocho tomos 256 reales, remitidos por el correo, y 230 en Madrid, calle de la Justa, 7, bajo. Se venden tomos sueltos; los cinco primeros á 34 rs. en Madrid y 38 en provincias; el 6.º, 18 rs., y el 7.º y 8.º, 24 rs., y dos menos en Madrid. —482—

YENTA DE SEIS COCHES-DILIGENCIAS.—LAS COMPAÑIAS de los ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona y de Madrid á Zaragoza y Alicante ponen en venta seis coches-diligencias procedentes del servicio combinado entre Pamplona y Bayona.

Las personas que quieran examinar dichos carruajes é interesarse en su adquisicion, se presentarán en la oficina central del servicio de almonedas, sita en la Estacion de Atocha, donde se darán noticias convenientes para aportar á la Caja social el importe del dividendo del 10 por 100 dentro del plazo señalado al efecto que termina en el día de mañana; y deseando dar á todos los accionistas una nueva prueba de consideracion que siempre ha merecido á este central directivo encargado de velar por sus intereses, el Consejo de Administracion ha acordado en sesion de este día dar próroga al plazo señalado para pagar el mencionado dividendo hasta el día 8 inclusive del próximo mes de Agosto.

Lo que se hace saber de orden del mismo Consejo para conocimiento de los accionistas, y á fin de que procuren evitar la caducidad de sus acciones pagando el dividendo antes de espirar dicho plazo.

Madrid 27 de Julio de 1865.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Baltasar Gemme y Fuentes.—V. B.—El Presidente, F. el Duque de Berwick y de Alba. —2

Amberes 25 de Julio.—Interior, 39-25.—Diferida, 39. Amsterdam 25 de Julio.—Interior, 40.—Diferida, 40.

Londres 25 de Julio.—Consolidados, 89 7/8, 90.—Interior español, 48 3/4, 49.—Diferido, 39 3/4, 40 1/4.

Paris 26 de Julio.—Interior español, 41 1/2.—Diferido, 39.

Paris 26 de Julio.—Interior español, 41 1/2.—Diferido, 39.

SPECTÁCULOS.

CAMPOS ELISEOS.—Teatro Rossini.—A las ocho y media de la noche.—La ópera en cinco actos Fausto, para la salida de la Sra. Volpini.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

PLAZA DE TOROS.—Mañana domingo 30, á las cinco y media en punto, si el tiempo no lo impide, se ejecutará por la compañía ecuestre, gimnástica y acrobática de nombre circo del Príncipe Alfonso una gran función de hipódromo por las amazonas, artistas, jockeys, carros romanos, caballos y demás que deben tomar parte en la función. 2.º Grandes carreras al estilo de Inglaterra. 3.º El árbol pere. 4.º Carreras de aficionados (primera). 5.º Carrera salvaje. 6.º La trasformacion por los clowns. 7.º Carreras de amazonas. 8.º Pasatiempo cómico-burlesco. 9.º Carreras de aficionados (segunda). 10.º M. Pietropoli ejecutará sus extraordinarios ejercicios de dislocacion. 11. Carreras de aficionados (tercera). 12. Los tres indios en pugna. 13. El doble trapezio. 14. Steeple chase, gran carrera inglesa. 15. Carreras con tres carros romanos. 16. Carreras de aficionados, última decisiva por los tres vencedores.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA

Santa María, virgen, San Félix, Papa, y San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago.

REAL OBSERVATOR